

INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 4 DE JULIO DE 2012, SOBRE LAS SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

Con fecha 14 de septiembre de 2006 la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación dictaron unas instrucciones conjuntas para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados.

Posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2007, se dictaron unas instrucciones complementarias de la anteriores.

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE de 21 de abril), ha establecido en su artículo 4 que las sustituciones transitorias del profesorado titular de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos se producirán únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a estas sustituciones, debiendo atender el centro docente con sus propios recursos dicho periodo de diez días.

Asimismo, la disposición adicional primera.2 del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, referida a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, establece que “el nombramiento de profesorado por sustitución transitoria del personal docente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto educativo en educación”.

Por ello, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación tienen a bien dictar las siguientes instrucciones complementarias a las referidas de 14 de septiembre de 2006 y de 29 de octubre de 2007, sobre las actuaciones a llevar a cabo por las Delegaciones Provinciales para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados:

Primera.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, las sustituciones transitorias del profesorado de los centros privados concertados se realizarán únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a las mismas.

2. De acuerdo con lo recogido en el apartado 1, sólo se procederá a autorizar y por consiguiente a abonar con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, mediante el sistema de pago delegado, las sustituciones del profesorado de la enseñanza concertada una vez transcurrido el plazo al que se ha hecho referencia en dicho apartado.

3. El periodo de diez días lectivos previo a la cobertura de las sustituciones a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores deberá ser atendido con los recursos del propio centro privado concertado.

Segunda.

Queda sin efecto lo recogido en las referidas instrucciones de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, de 14 de septiembre de 2006 y de 29 de octubre de 2007, en todo lo que contravengan lo establecido en el citado Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril.

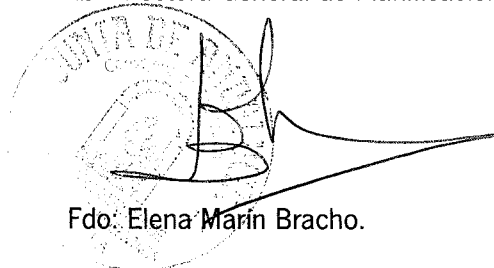
Sevilla, 4 de julio de 2012.

El Secretario General Técnico,



Fdo.: Juan Manuel Pozuelo Moreno.

La Directora General de Planificación y Centros,



Fdo.: Elena Marín Bracho.